

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para el informarle que el término del traslado se venció el 1 de febrero de 2021, pronunciándose el abogado JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ dentro del término del traslado. Adicionalmente se presentaron otros escritos. Para proveer

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021.

El Secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	500
Actuación:	Sucesión – Inc. exclusión
Causante:	Wilson Aguilar Ríos
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00234 00
Providencia:	Decreto de pruebas.

Vencido el término de traslado, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y consideradas necesarias para resolver de fondo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se solicita por el abogado CÉSAR TULIO MORENO GUERRA, se aclare el encabezamiento del auto No. 147 del 25 de enero de 2021, ya que por error se señaló incorrectamente el nombre del causante y el radicado, petición que resulta viable ante la verificación de los hechos, es por ello que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a tener por corregido la anomalía presentada, en el sentido de que se tenga en cuenta que el nombre del causante es WILSON AGUILAR RÍOS y la radicación del proceso 76 001 3110 001 2020 00234 00 y no como quedo allí registrado como causante

SERGIO ALBERTO RAMÍREZ RIVERA bajo la radicación 76 001 3110 001 2017 00616 00.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

R E S U E L V E :

1. **CORREGIR** el encabezamiento del auto No. 147 del 25 de enero de 2021, en el sentido de tener como nombre del causante al señor WILSON AGUILAR RIOS, bajo la radicación del proceso 76001311000120200023400.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por las partes y consideradas necesarias para resolver el incidente de exclusión de la cónyuge sobreviviente, solicitado por el apoderado judicial de los herederos JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA y BLANCA AGUILAR PARRA, doctor CESAR TULIO MORENO GUERRA, ante el reconocimiento de la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, en su condición cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, representada por el abogado JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ.

2.1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:

2.1.1. TENER como pruebas los siguientes documentos:

- a) Poderes otorgados por JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA, BLANCA AGUILAR y ANA MIREYA AGUILAR RODRIGUEZ, al abogado CESAR TULIO MORENO GUERRA.
- b) Registros civiles de nacimiento de JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA, BLANCA AGUILAR y ANA MIREYA AGUILAR RODRÍGUEZ.
- c) Registro civil de matrimonio del causante WILSON AGUILAR RÍOS con la señora AMPARO BARBOSA, Indicativo serial 652231 de la Notaria Primera

del Círculo de Tuluá, con la nota marginal de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

- d) Escritura Pública No. 1.811 del 14 de agosto de 1987, de la Notaria Octava del Círculo de Santiago de Cali, correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal del señor WILSON AGUILAR RÍOS y la señora AMPARO BARBOSA.

3. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

3.1. TENER como pruebas los siguientes documentos:

- a) Registro civil de matrimonio de los esposos AGUILAR - BARBOSA, expedido el 4 de septiembre de 2020 en la Notaria 1º de Tuluá – Valle.
- b) Registro civil de matrimonio de AGUILAR - BARBOSA, expedida el 27 de enero de 2021, en la Notaría 1º de Tuluá – Valle, donde se evidencia la nota marginal.
- c) Declaración extra juicio realizada por la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, el día 29 de enero de 2021, en la Notaría 17 de Cali – Valle del Cauca.

3.2. Decretar como prueba pericial, el cotejo de la firma y huella de la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, con las contenidas en la escritura pública No. 1811 del 14 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría 8ª de Cali – Valle del Cauca, para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, y a través de un perito grafólogo forense de esa institución, se practique la experticia, remitiéndole el documento objeto de la prueba

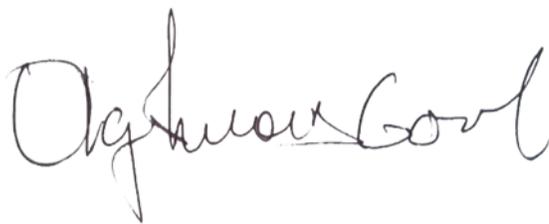
4. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1. DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, quien declarara sobre los hechos del incidente y conexos de la demanda.

- 4.1.1. FIJAR el día **27 de MAYO de 2021**, a las **9.30 AM.**, para llevar a cabo la audiencia donde se recepcionará el interrogatorio de parte.
- 4.2. OFICIAR al señor Notario Octavo del Circulo de Santiago de Cali, para que allegue al proceso y de manera física, la escritura pública No. 1811 del 14 de agosto de 1987, a través de la cual el causante WILSON AGUILAR y la señora AMPARO BARBOSA, liquidaron la sociedad conyugal, entre ellos conformada en virtud del matrimonio celebrado el 19 de noviembre de 1967.
- 4.3. OFICIAR a la señora Notaria Primera del Círculo de Tuluá – Valle, para que allegue al proceso digital, copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges WILSON AGUILAR RIOS y AMPARO BARBOSA, indicativo serial 652231, con sus respectivas notas marginales.
5. RECHAZAR por extemporáneo, el escrito presentado por el doctor CÉSAR TULIO MORENO GUERRA, el 2 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ